

AUTO No. 02210**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”****LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2005ER20931 del 16 de junio de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente- SDA inició el trámite para la evaluación silvicultural de cuarenta (40) individuos arbóreos ubicados en la Carrera 113 A No. 61 I-10, en Bogotá D.C.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, previa visita realizada el 7 de julio de 2005, emitió el Concepto Técnico No. 2005GTS5519 del 7 de julio de 2005, el cual consideró técnicamente viable la tala de cuarenta (40) individuos arbóreos de la especie Pino, ubicados en el espacio privado de la Carrera 113 A No. 61 I-10, de Bogotá D.C., y autorizó dicho tratamiento al señor Álvaro Ramos Vargas, en calidad de representante legal de la sociedad **DANNY VENTA DIRECTA LTDA.**, identificada con Nit. 813.004.148-9, de igual forma, se determinó que se debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante la plantación de treinta (30) IVPs-*Individuos Vegetales Plantados*-, y el pago de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.416.946)**, y a 8.95 SMMMLV, por concepto de Compensación; y que debía pagar **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$148.000)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada visita el día 4 de febrero de 2016 emitió el Concepto Técnico No. 1959 del 27 de abril de 2016, el cual señaló:

“Mediante visita realizada el día 04/02/2016, se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por el Concepto Técnico 2005GTS5519 del 7/07/2005, encontrando la tala cuarenta (40) arboles de especie Pino. En días anteriores El Ingeniero Fabio Eduardo Díaz Barbosa realizó seguimiento al Concepto Técnico en mención y genero el Concepto Técnico de Seguimiento 16769 del 6/10/2009. En este concepto se informa que se verificó la ejecución de las talas autorizadas y se menciona que mediante radicado 2005ER42883 del 21/11/2005, se allegó recibo de pago por \$3.416.946, pero que no se realizó la parte de compensación correspondiente a la siembra de 30 árboles.”

AUTO No. 02210

Pero mediante el radicado 2011ER13724 el día 9 de febrero del año 2011, el autorizado Danny Venta Directa Ltda adjunta copia de dos recibos de pago por concepto de compensación, el primero de ellos consignado el 14/07/2005, mediante un recibo de recaudo en línea, a la cuenta de la Dirección Distrital de Tesorería por un valor de \$3.416.946 (equivalente a un total de 33,17 IVP's y 8,95 SMMLV) y el segundo pagado el 04/02/2011, mediante un recibo actual de conceptos varios de la Dirección Distrital de Tesorería con número 769415, por un valor de \$3.416.946, de igual manera adjunta recibo por pago de evaluación y seguimiento por \$148.000. En el mismo documento explican que al no tener espacio suficiente para la plantación, ellos solicitan a esta Secretaría la reliquidación y ésta Entidad le informa que esa reliquidación corresponde al mismo valor, razón por la cual el autorizado realiza un segundo pago por el mismo valor de \$3.416.946. También informan que no solicitaron salvoconductos de movilización, toda vez que la madera resultante de la tala fue utilizada en la construcción de mobiliarios menores dentro del mismo predio.

De esta manera, se aclara que, teniendo en cuenta que la compensación total correspondía a 63.17 IVP's y que fueron cobrados 33.17 IVP's en dinero correspondientes a \$3.416.946; los 30 árboles a plantar correspondían a 30 IVP's, es decir \$3.090.394 que sería la suma que debía pagar el autorizado al no realizar la compensación mediante siembra; sin embargo, como el autorizado hizo un segundo pago por \$3.416.946, la compensación fue totalmente pagada y le sobran \$326.552 al autorizado”.

Que, continuando con el trámite, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2020-637, se evidencia el radicado No. 2011ER13724, con los soportes de las obligaciones a cargo de la sociedad **DANNY VENTA DIRECTA LTDA.**, identificada con Nit. 813.004.148-9, por los siguientes valores, **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.416.946)**, mediante el recibo 769415 del 4/2/2011, por concepto de Compensación; y **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$148.000)**, mediante el recibo 769416 del 4/2/2011, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los*

AUTO No. 02210

municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)."

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: "*Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*".

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) "*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*". (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*".

AUTO No. 02210

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“**ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2020-637**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2020-637**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2020-637**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la sociedad **DANNY VENTA DIRECTA LTDA.**, identificada con Nit. 813.004.148-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 113 A N° 61 I - 10, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Página 4 de 5

AUTO No. 02210

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2020-637

Elaboró:

NILSON NEL PARODYS MOVILLA	C.C:	1082968875	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190751 DE 2019	FECHA EJECUCION:	13/02/2020
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C:	52446959	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO No 20190276 de 2019	FECHA EJECUCION:	23/06/2020
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------